



Expediente: **056150244429**
Radicado: **RE-00973-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **18/03/2025** Hora: **08:29:11** Folios: **6**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto AU-03863-2024 del 23 de octubre de 2024, se inició trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **ANDRÉS JAIME PELÁEZ VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.695.348, a captarse de una fuente denominada “**QUEBRADA SIN NOMBRE**”, localizada en el predio “**CASA DE PALO**” ubicada en la vereda tablacito, del municipio de Rionegro-Antioquia, en los predios identificados con FMI números 020-205194 y 020-205195, para el abastecimiento del sistema de acueducto del proyecto de “**PARCELACIÓN CASA DE PALO**” en la cual se beneficiarán a 125 habitantes aproximadamente.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de Rionegro - Antioquia, entre los días 24 de octubre al 12 de noviembre de 2024.

Que mediante Radicado CS-15748-2024 del 26 de noviembre de 2024, una vez realizada visita el día 12 de noviembre de 2024, y efectuado el análisis técnico, se requirió al señor **ANDRÉS JAIME PELÁEZ VÉLEZ**, presentar información complementaria, la cual fue allegada por medio de escrito CE-20952-2024 del 09 de diciembre de 2024.

Que mediante Radicado CS-17166-2024 del 25 de diciembre de 2024, una vez evaluada la documentación presentada, se requirió al interesado, presentar certificado de uso del suelo.

Que mediante radicado CE-01587-2025 del 29 de enero de 2025, y CE-03387-2025 del 24 de febrero de 2025, el usuario presenta información complementaria.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que en cumplimiento de la función de evaluación, control y seguimiento, personal de Cornare, evalúa la información aportada, realizada visita técnica el día 12 de noviembre de 2025, generándose el Informe Técnico N° **IT-01325-2025** del 03 de marzo de 2025, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES

3.1 Se fijó el aviso correspondiente a la concesión por 10 días hábiles en la cartelera de la Alcaldía del municipio de Rionegro, para efectos de alguna reclamación y la visita se realizó como estaba anunciada, el día 12 de noviembre de 2024 a las 9:00 a.m. A la misma asistieron Andrés Jaime Peláez Vélez, en representación del interesado, y Laura Marulanda Bernal por parte de Cornare.

Durante el período de fijación de los avisos de ley y durante la visita ocular no se presentaron oposiciones al trámite

3.2 Se toma la vía a la vereda el Tablazo desde la doble calzada Llanogrande- Aeropuerto y a unos 4 kilómetros aproximadamente se encuentra el predio del interesado.

3.3 La Agro Parcelación Casa de Palo es un proyecto que estará conformado por 27 viviendas campestres



Zonificación ambiental POMCA	Área total (ha)	Área para uso	DENSIDADES DE VIVIENDA (V/Ha)	Régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de Cornare – Resolución N°112-4795 del 8 de noviembre de 2018
				Número de viviendas a construir
Áreas de amenazas naturales	0.48	0.18	0	0
Áreas de importancia ambiental	0.95	0.285	3	0.855
Áreas de restauración ecológica	3.93	1.179	2	2.358
Áreas agrosilvopastoriles	7.83	7.83	3	23.49
Área de recuperación para el uso múltiple	0.02	0.02	3	0.06
Área de importancia ambiental- Microcuenca abastecedora	2.59	0.777	1	0.777
TOTAL, VIVIENDAS				27.54

De acuerdo a lo anterior, es permitida la cantidad de 27 viviendas que conformarán el proyecto Agro parcelación Casa de Palo.

3.5 El usuario hace entrega del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, en el formato F-TA-51_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_acueductos_V.04, el cual es evaluado dentro del trámite.

Si bien el usuario presenta mediante radicado CE-03387-2025 del 24/02/2025 un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, no será tenido en cuenta, toda vez que no corresponde con el formato de acueductos privados.

Presenta Autorización Sanitaria, expedida por la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia, con radicado 2024060417547 del 01/10/2024

3.6 De acuerdo al Geoportal Corporativo aguas arriba y aguas debajo de la captación, no se encuentran más usuarios haciendo uso del recurso hídrico.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Q. Sin nombre Punto 1	12/11/2024	Volumétrico	1.43	1.08
Q. Sin nombre Punto 2			1.06	0.8
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: El día de la visita se presentó lluvia previa al aforo				
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente se encuentra con buena cobertura vegetal				

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: ___X___	Desarenador: ___X___ Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: ___X___	Red Distribución: ___X___	Sistema de almacenamiento: ___ Estado: Bueno/Regular/Malo
---	---------------------------------------	----------------------	--	------------------	------------------------------	--

						Control de Flujo: Sí/no
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa			X		
Área captación (Ha):			Macromedición	SI__X__	NO__	
Estado Captación:		Bueno: __X__		Regular: __		Malo: __
Continuidad del Servicio		Si __X__	No __	Tiene Servidumbre		Si __ No __X__

c) Cálculo del caudal requerido:

Se realiza el cálculo para un total de 27 viviendas

14 viviendas que captaran del punto Q. Sin nombre Punto 1
13 viviendas que captaran del punto Q. Sin nombre Punto 2

Cada vivienda con una ocupación de 5 personas permanentes

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	112.50 L/hab-día	14	Transitorias	Permanentes	0.091	30	Q. Sin nombre Punto 1
				70			
		13		65	0.084		Q. Sin nombre Punto 2
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0.175		
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)					0.175 L/s		

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4 CONCLUSIONES

- 4.1 Las fuentes Q. Sin nombre Punto 1 y Q. Sin nombre Punto 2, presentan buena protección en cuanto a cobertura vegetal, con especies nativas y rastrojo en la parte alta. Igualmente cuenta con buena oferta para realizar la captación.
- 4.2 Es factible acoger la Autorización Sanitaria, expedida por la Secretaria Seccional de Salud de Antioquia.
- 4.3 Es procedente evaluar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua en el formato F-TA-88_Anexo_Evaluacion_PUEAA_Acueductos_V.01.
- 4.1 La concesión de agua, es factible otorgarla para 27 viviendas, 14 que captaran de la Q. Sin Nombre punto 1 y 13 que captaran de la Q. Sin Nombre punto 2.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política Colombiana establece sus artículos 79 y 80 que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

A su vez, el artículo 89 ibidem, la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que actualmente aplica a los trámites ambientales el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015 señala:

"Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto"

Que el artículo 2.2.3.2.9.1. del referido decreto señala que:

"Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión".

Que el artículo 2.2.3.2.24.2. ibidem, señala:

"Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando este o aquellas son obligatorios conforme al Decreto ley 2811 de 1974 y a este Decreto (...)

Que el artículo 2.2.3.2.8.4. señala: *"Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública"*

Que en igual sentido el Artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, consagra lo siguiente en relación con las causales de caducidad de los literales d y g del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974:

"Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

a. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija;

b. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos. Se entenderá por incumplimiento grave:

c. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;

d. En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados”.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, “...*Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...*”.

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015), en relación con el recurso hídrico, establece:

“(...

Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones **está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido**. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto. (...)” (negritas y subrayas con intención)

En consecuencia, al encontrarse inmersa la reglamentación propia de las concesiones de agua dentro de las disposiciones legales previstas en el Decreto 1076 de 2015, resulta vinculante su aplicación en el presente trámite, por disposición expresa de la legislación contenida en el mismo.

El Decreto 2811 de 1974 dispone en su artículo 92 que “*Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.*”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. “...*todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*”

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...”

Que el artículo 2 ibidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. “...*El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado*

en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad,

la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: *“El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua”*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibidem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que acorde con la normatividad citada y las recomendaciones técnicas contenidas en el Informe Técnico N° IT-01325-2025 del 03 de marzo de 2025, anteriormente transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS al señor **ANDRES JAIME PELÁEZ VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.695.348, para uso doméstico, a captarse de las fuentes **“QUEBRADA SIN NOMBRE PUNTO 1 y QUEBRADA SIN NOMBRE PUNTO 2”**, para el abastecimiento del sistema de acueducto de la **“AGRO PARCELACIÓN CASA DE PALO”**, localizada en la vereda Tablacito, del municipio de Rionegro-Antioquia, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **ANDRES JAIME PELÁEZ VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.695.348, en un caudal total de 0,175 l/s, para uso doméstico, a captarse de las fuentes **“QUEBRADA SIN NOMBRE PUNTO 1 y QUEBRADA SIN NOMBRE PUNTO 2”**, en beneficio de los predios identificados con FMI números 020-205194 y 020- 205195, para el abastecimiento del sistema de acueducto de la **“AGRO PARCELACIÓN CASA DE PALO”**, conformada por 27 viviendas, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Agro Parcelación Casa de Palo	FMI:	020-205194,020-205195	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	28	22.94	6	8	23.15	2300	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Q. Sin Nombre punto 1	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	28	22.15	6	8	20.12	2300			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Doméstico					0.091					
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)						0.091					
Punto de captación N°:						2					
Nombre Fuente:	Q. Sin Nombre punto 2	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	28	24.32	6	8	22.13	2300			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Doméstico					0.084					
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)						0.084					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)						0.175 L/s					

PARAGRAFO: La concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente resolución, se otorga por el término de diez (10) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, presentado por el señor **ANDRES JAIME PELÁEZ VÉLEZ**, ya que está acorde a lo requerido en la Ley 373/97, y lo reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18, basado en la siguiente información:

RESUMEN PUEAA

CONSUMOS	L/s: 0.175	
PÉRDIDAS TOTALES	%:	
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s:	%:
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s:	%:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	10	\$ 5,000,000	# de jornadas de limpieza realizadas / # de jornadas limpieza proyectadas *100
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	28	\$ 35,000,000	# de micromedidores instalados / # de micromedidores proyectados *100
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	500	\$ 750,000	# de metros lineales instalados / # de metros lineales proyectados *100
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	10	\$ 3,000,000	# de talleres realizados / # de talleres proyectados *100
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	20	\$ 800,000	# de medios impresos / # de medios proyectados *100

# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	5	\$ 1,500,000	# de salidas de campo realizadas / # de salidas de campo proyectadas *100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	3	\$ 1,500,000	# de mejoramientos realizados / # de mejoramientos proyectados *100
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	1	\$ 10,000,000	# de sistemas implementados / # de sistemas proyectados *100

PARAGRAFO: El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua se aprueba con las siguientes observaciones:

- Debido a que aún no se ha comenzado a captar el recurso, se ajusta la determinación los consumos de acuerdo al caudal otorgado
- No se determinan las pérdidas ya que no se ha iniciado la fase constructiva. Se asume que todo el caudal solicitado será el caudal consumido.
- Se ajustan los módulos de consumo de acuerdo a la resolución de Cornare RE-03991-2023 18/09/2023
- Toda vez que el proyecto es nuevo y no es posible la determinación de pérdidas y consumos, las metas de reducción deberán ser presentadas a la Corporación una vez se instale la medición y comience a operar el sistema

ARTICULO TERCERO: La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **ANDRES JAIME PELÁEZ VÉLEZ**, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a lo siguiente:

1. **En un término de sesenta (60) días. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
2. **En un término de treinta (30) días,** tramite el permiso ambiental de vertimientos.
3. **Anualmente** presente el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, de acuerdo a las actividades aprobadas en el formato F-CS58_Formulario_Informe_Avance_PUEAA_Acueductos_V.03.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al interesado que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO SEPTIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO: INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte interesada que mediante las Resoluciones N° 112-7296 DEL 21/12/2017 Y 040-RES1712-7310 DEL 22/12/2017. (Cornare – Corantioquia), las Corporaciones Aprobaron el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, y mediante la Resolución 112-0393-2019 del 13 de febrero del 2019 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **ANDRES JAIME PELÁEZ VÉLEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: V Peña P / Fecha 05/03/2025. Grupo Recurso Hídrico
Técnico. L Marulanda
Expediente: 056150244429

